



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 16 de Enero de 2015

Año XCVI

No. 05 Alcance I

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 530 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 211. 2

Precio del Ejemplar: \$ 15.47

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 530 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 211.

SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 06 de noviembre del 2014, los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforma el artículo 185 del Código Penal del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

El veintinueve de octubre del dos mil trece y el treinta de julio del dos mil catorce, el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de las iniciativas de decretos signadas en forma separada por

los diputados **Alejandro Carabias Icaza** y **Omar Jalil Flores Majul**, con el cual proponen reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Urbano (sic) y Obras Públicas del Estado de Guerrero número 211.

Una vez que el pleno tomó conocimiento de las iniciativas de antecedentes, la presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnarla a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para los efectos correspondientes.

El treinta de octubre del dos mil trece y el primero de agosto del dos mil catorce, se recibió en la oficina del presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras, oficios suscritos por el oficial mayor mediante el cual remite en cinco tantos la iniciativa de Decreto, uno para cada integrante de la comisión.

Que en atención a lo anterior, el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas diputado Ricardo Ángel Barrientos Ríos, remitió oportunamente las copias de las iniciativas a cada uno de sus integrantes, a fin de que emitieran las observaciones que consideren pertinentes, para poder contar con elementos suficientes para la elaboración del proyecto de dictamen.

Al quedar debidamente sustanciadas las iniciativas de referencias, el presidente de la comisión dictaminadora convocó a sesión de trabajo para discutir, analizar, y en su caso aprobar el proyecto de dictamen que se somete a su consideración; mismo que se hace en base a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S .

El pleno del Congreso del Estado, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que someta a su consideración esta comisión dictaminadora, de conformidad con lo establecido en el artículo primero transitorio, 43, 44, fracción III, 45, 47, 53, 56, 59, 61, 70 y demás relativos y aplicables de la nueva Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero vigente; 7, 126 y 127, párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

La Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, está facultada para analizar y dictaminar el asunto que le fue turnado, de conformidad con los artículos 46, 49, fracción XII, 62, fracción I, 84, 86, 87, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286; en tal virtud, sometemos al pleno del Congreso del Estado el dictamen que emitimos en base a las consideraciones siguientes:

Toda iniciativa de reforma,

tiene desde luego, como finalidad primordial ajustar toda norma constitucional o legal a los tiempos y realidades en que vive la sociedad, a través de la creación de nuevas leyes, reformando una ya existente, adicionando un artículo, párrafo o fracción, o simplemente derogándola, a fin de permitir un desarrollo integral, de competencias y facultades, en bases jurídicas primordiales que ayuden a las actividades políticas, económicas, sociales y culturales de la sociedad.

Los diputados **Alejandro Carabias Icaza** y **Omar Jalil Flores Majul**, presentan iniciativas con las cuales pretenden reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero número 211, adaptándolo según su dicho a las nuevas realidades en materia de desarrollo urbano para garantizar la continuidad que requieren los procesos actuales de Desarrollo Integral de los municipios que conforman el Estado de Guerrero.

En ese sentido el diputado **Alejandro Carabias Icaza**, propone reformar los artículos 27, 28, 29, y 40; y adicionar un párrafo al artículo 30, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, exponiendo como motivos lo siguiente:

"El desarrollo urbano se constituye en un factor estratégico para el desarrollo general del País, de su economía y de su

cultura.

A fin de consolidar un proceso más sólido para el desarrollo general del País, el Constituyente faculta a los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.

Asimismo, la Ley Núm. 211 de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, faculta al Gobierno Municipal para formular, aprobar, administrar y revisar los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de centros de población y los que de éstos se deriven, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, así como evaluar y vigilar su cumplimiento.

De acuerdo a la Ley en comentario, el Desarrollo Urbano se establece como el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento equilibrado de los centros de población, que hace posible la elevación del nivel de vida de la población urbana, utilizando para ello el ordenamiento territorial, la determinación de los usos de suelo; la asignación consecuente de los recursos fiscales; la promoción de la inversión pública, social y privada; la mejoría de los servicios públicos; la sistematización del mantenimiento de la

infraestructura urbana y su ampliación al ritmo de las nuevas necesidades y demandas; el mantenimiento y conservación del patrimonio cultural, artístico e histórico, la participación de la población del futuro por medio del sistema de planeación democrática.

Lamentablemente, y como ya nos hemos dado cuenta, en el desarrollo urbano se invierte la mayor parte de los recursos públicos y privados, y se destina el mayor esfuerzo, sin embargo estas inversiones no se están haciendo en la forma más eficaz, ni más productiva para el beneficio de los Municipios. Y tan no se está haciendo porque su planeación no ha sido lo suficientemente efectiva para conducir en forma racional el crecimiento urbano. Esto es que, en la medida que se han ido urbanizando los Municipios, han perdido la capacidad de financiar el desarrollo y la operación de las ciudades ya que, se ha tenido que recurrir en forma creciente al endeudamiento público para financiar su crecimiento y operación.

El crecimiento de las zonas urbanas debe darse procurando evitar el deterioro del medio ambiente de la región en beneficio de una mejor calidad de vida de la población, por ello es conveniente que las autoridades municipales asuman con la mayor responsabilidad las facultades y obligaciones que en el marco del ordenamiento territorial

establece nuestra Carta Magna, la Constitución del Estado y la normatividad en la materia.

Anteriormente, se decía que la anarquía urbana era consecuencia de la falta de planeación, a lo que se formularon sistemas y multitud de planes, sin embargo la mayor parte del desarrollo urbano sigue ocurriendo fuera de los planes y fuera de la Ley.

Sin lugar a dudas, estos cambios fuera de la Ley y de rumbo en el modelo de ordenamiento físico espacial, aprobado al inicio de los periodos de las administraciones constitucionales, es nocivo para las expectativas de desarrollo integral de los municipios.

Nuestra Entidad en los últimos años, se han tenido que enfrentar grandes consecuencias por la falta de previsión y actualización en las planes y programas de desarrollo urbano estatales y municipales, que no solo han propiciado asentamientos humanos irregulares sino que han puesto en peligro la seguridad de sus habitantes, limitando el desarrollo económico y vulnerando sus garantías individuales.

Es evidente que las administraciones estatales y municipales, no cumplen con las obligaciones que establece el marco jurídico del desarrollo urbano, por lo que es necesario que el Estado y sus municipios den cabal cumplimiento a las obliga-

ciones que dictan las leyes vigentes en la materia

Que asimismo, es importante establecer mecanismos de control para este cumplimiento. Lo que permitirá un marco de referencia de la situación real del ordenamiento territorial municipal, a través del conocimiento de las condiciones geográficas, económicas y sociales de sus centros de población.

En este marco de referencia, la revisión continua de los Planes de Desarrollo Urbano, no debe entenderse como una defensa para promover un nuevo Plan de Ordenamiento, sino como el espacio estratégico por excelencia para mejorar y corregir anomalías e irregularidades identificadas en el Plan vigente, e introducir y dar estricto cumplimiento a los instrumentos de ley faltantes en el mismo, que permitan la construcción real del modelo municipal, logrando así optimizar los beneficios que se obtienen de la planificación a largo plazo.

Después de transcurrido el período administrativo que inició la aplicación del Programa de Desarrollo Urbano, las administraciones están en capacidad de identificar aquellos aspectos que dificultan o entorpecen la buena marcha del municipio hacia la construcción de ese modelo.

A su vez, podrán saber si las tareas a las cuales se com-

prometieron en el corto plazo han sido cumplidas o no, y si las normas y los instrumentos de planificación previstas son concordantes con la lógica de la ciudad y aportan beneficios al desarrollo integral urbano-rural. Ese debe ser, en forma general, el marco deseable para las revisiones.

Finalmente, se recomienda tener presente que la revisión significa un esfuerzo económico, técnico y político de gran magnitud para la administración municipal. Por lo que es necesario recorrer el proceso llevado a cabo para adoptar el Programa de Desarrollo Urbano vigente, es decir, superar las etapas de formulación, concertación, adopción e implementación y las instancias de consulta ciudadana, presentación para la aprobación de las autoridades ambientales y al consejo de urbanismo y la aprobación del Ejecutivo Estatal y finalmente, la publicación y registro.

Adicionalmente, la revisión requiere la ejecución de estudios técnicos que permitan sustentar el cambio de rumbo en decisiones que ya habían sido legitimadas ante las autoridades municipales, la sociedad civil y las instancias regionales.

El espíritu de esta iniciativa es el de constituir un instrumento de planeación con mecanismos que garanticen la continuidad que requieren los proce-

sos actuales de desarrollo integral de cualquier municipio en el Estado. Alterar caprichosamente estos contenidos es apostar por el corto plazo y desvirtuar así la planificación a largo plazo"

Que con base a los razonamientos expresados, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

Decreto ____ por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 211.

Artículo Primero.- Se reforman los Artículos 27, 28, 29 y 40 a la Ley de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 211, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27. Los planes o programas de desarrollo urbano, entrarán en vigor quince días hábiles después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberán ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su publicación, a partir de este momento empezaran a surtir efectos contra terceros.

Las autoridades a quienes corresponda la expedición de los planes o programas de desa-

rrollo urbano, que no gestionen su inscripción en el plazo a que se refiere este artículo, así como los jefes de las oficinas de registro que se abstengan de llevarla a cabo o la realicen con deficiencia, serán sancionadas conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 28.- La revisión total o parcial de los planes o programas de desarrollo urbano, asentamientos humanos u ordenamiento territorial, o de los programas sectoriales se llevará a efecto mediante el mismo procedimiento que para su aprobación, publicación y registro se llevo a cabo.

Asimismo, esta modificación deberá ser ordenada por la misma autoridad que lo aprobó, mediante acuerdo que cumpla con el procedimiento y demás formalidades exigidas para su aprobación. Este acuerdo será la base para la autorización o cancelación de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación del acuerdo en el Periódico Oficial del Estado;

Los Planes o programas de Desarrollo Urbano y los que deriven de estos, podrán ser revisados, modificados y ajustados nuevamente una vez vencido

el periodo constitucional inmediatamente anterior, tal y como lo establece el Artículo 29 de esta Ley.

Por razones de excepcional interés público o fuerza mayor o caso fortuito, en cualquier momento el Estado y los municipios podrán iniciar el proceso de revisión a los planes o programas de desarrollo urbano y los que deriven de estos. Estas circunstancias son:

I. Declaratoria de desastre;

II. La ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;

III. La protección del patrimonio cultural de los centros de población, y

IV. La preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente de los centros de población.

ARTÍCULO 29. Los planes o programas de desarrollo urbano deberán ser revisados para modificarlos total o parcialmente, o confirmarlos cuando menos cada seis años al inicio de su gestión, en el caso de los programas estatales, regionales y sectoriales; y cuando menos cada tres años, en el caso de los programas municipales al inicio de su gestión, de zonas conurbadas, de centros de población y parciales derivados de estos.

En el caso Programa Estatal de Desarrollo Urbano su revisión total o parcial deberá

llevarse a cabo durante el primer año del ejercicio Constitucional de la administración estatal, para valorar su actualización. Lo mismo aplica en el caso del Plan o Programa Municipal de Desarrollo Urbano que deberá ser revisado en igual forma durante el primer año del Ejercicio Constitucional del Ayuntamiento para valorar su actualización.

En la elaboración, actualización, revisión, modificación y aprobación de los Planes de Desarrollo Urbano, deberán tomar como base lo establecido por los programas de ordenamiento ecológicos y los atlas de riesgo municipales.

ARTÍCULO 40.- Los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, serán aplicables en un área o zona determinada de un centro de población y tendrán por objeto precisar, complementar, adecuar, ordenar y regular su desarrollo urbano, analizar y determinar las relaciones entre los componentes de la estructura urbana; detallar la estrategia general para la aplicación de las políticas de ordenamiento, conservación, mejoramiento y crecimiento; determinar la zonificación y el diseño urbano del área o elemento seleccionado; regular los usos y destinos del suelo urbano y establecer programas y acciones de ejecución.

Los programas parciales de desarrollo urbano podrán preci-

sar, complementar y aplicar a mayor detalle los programas municipales o de centros de población, abarcando un área determinada, o elemento del mismo. Siguiendo el mismo proceso de revisión, modificación y ajuste establecido en el Artículo 29 de esta Ley.

Los programas parciales no podrán modificar las políticas y estrategias establecidas en los planes de los cuales derivan y contendrán, por lo menos, lo siguiente:

De la I a la IX.-

Artículo Segundo.- Se adiciona un segundo párrafo al Artículo 30 a la Ley de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 211, para quedar como sigue:

ARTICULO 30.- Los Planes y Programas de Desarrollo Urbano deberán considerar los criterios generales del Plan Nacional de Desarrollo Urbano, la regulación ecológica de los asentamientos humanos establecidos en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero y en las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica.

Asimismo, los Atlas de Riesgo del Estado y los municipios deberán ser tomados en consideración por las autoridades com-

petentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

Por su parte el Diputado **Omar Jalil Flores Majul**, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, propone la iniciativa de Decreto que adiciona artículos; 2. Definición, artículo 9, fracciones XXV, XXVI; artículo 20, fracción XXI Bis; artículo 40 Bis, artículo 40 C, artículo 40 D, a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211, y expone como motivos los siguiente:

"El desarrollo de las ciudades a principios del siglo XXI, se encuentre en un proceso de crecimiento expansivo. En ellas se refleja la condición de vida colectiva y del grado de civilidad social existente. Estas son el reflejo de los niveles de avance social y colectivo del sentido del aprecio por comprender la condición gregaria de la especie.

Su crecimiento, organización y habitabilidad, encuentran nuevos desafíos, entre ellos la visión integradora, de cómo se entiende el espacio urbano y su regulación racional, como parte del centro de excelencia de los asentamientos humanos en el que se desarrolla la vida. Estar ajeno a esta realidad coloca a las ciudades en posiciones de inhabitabilidad (sic) o de cotidianeidad caóti-

ca.

La especie humana a través de los milenios a construidos asentamientos que reflejan la naturaleza y el tipo de sociedad edificada en todos sus ámbitos e historia.

Es así que la construcción, expansión, cuidado, protección y regulación se está convirtiendo en un asunto de todos. La omisión de esta responsabilidad colectiva reduce las posibilidades para edificar ciudades cuidando su expansión; Estableciendo los equilibrios entre las presiones por el crecimiento urbano necesario y el desarrollo urbano sustentable y sostenible. Incluyendo las zonificaciones de las ciudades y la planificación del desarrollo urbano con el racional ordenamiento territorial.

Ante esta realidad existe una corriente de pensamiento y desarrollo urbano que incluye entre otras cosas:

- La necesaria planeación del desarrollo urbano basada en proyecciones de crecimiento poblacional a fin de garantizar la sustentabilidad y sostenibilidad de las ciudades, la calidad de vida de sus habitantes, la existencia de una vivienda digna, de infraestructura y movilidad urbana apropiada.

- El desarrollo sustentable en la propiedad del suelo y su destino.

- La participación y concertación de los sectores; Público, privado, social y comunitario, en acciones de reordenamiento, dotación de infraestructura urbana, prestación de servicios públicos, conservación, recuperación, acrecentamiento del patrimonio cultural urbano y preservación de la imagen urbana y del crecimiento urbano controlado.

- La planeación del desarrollo urbano, considerando la instalación de sistemas de ahorro de energía el aprovechamiento de energía renovables. Así como el fomento de las industrias sustentables.

- El establecimiento de aéreas (sic) de conservación patrimonial, que son aquellas, que por sus características forman parte del patrimonio cultural urbano.

- El establecimiento de mecanismos de gestión estratégica que son instrumentos de planeación y ordenación territorial del desarrollo urbano-ambiental en áreas específicas de la ciudad cuyo objetivos fundamentales, son la regeneración, la recalificación, la revitalización urbana y ambiental, la protección y del fomento del patrimonio cultural urbano, la gestión participativa del desarrollo integral y del interés general.

- La formación de la infraestructura urbana integral, como la distribución y ordenamiento

de las partes de las ciudades que incluye, el equipamiento urbano existente o por establecerse; Que comprende la vía pública, el suelo de uso común y el impacto urbano y su alteración por obras públicas o privadas.

- El derecho a la ciudad y su disfrute y la obligación de protegerla colectivamente.

- La revitalización económica y la recuperación de los barrios y centros históricos.

- El establecimiento de planes de (sic) integrales de intervención urbana.

Estos son algunos elementos que incluyen esta Corriente de pensamiento en el desarrollo urbano, e impactan en el derecho urbanístico.

Otro de los antecedentes para el desarrollo urbano del siglo XX, fue la Carta de Atenas; que fue el manifiesto urbanístico del Congreso Internacional de Arquitectura Moderna celebrado en el año de 1933. Muchos de sus planteamientos tuvieron influencia en la reconstrucción de las ciudades Europeas, devastadas después de la Segunda Guerra Mundial. Su influencia, se reflejó en los principios arquitectónicos del movimiento urbano moderno, y concibió a la arquitectura como una herramienta económica y política, que se podría utilizar para mejorar el mundo, mediante

el diseño de edificios y por medio del desarrollo urbano racional. Web wikimedia

Asimismo en la Legislación Guerrerense que aborda el Desarrollo Urbano, se establece el sentido y el contenido, del modelo de urbanización y determina, al Estado como eje rector del Desarrollo Urbano. Estableciendo a la planeación del este (sic) como una responsabilidad permanente del Estado, Así como una obligación y responsabilidad de los actores involucrados en la Administración pública, (sic) determinado a esta materia con un sentido de utilidad pública e interés social. En nuestra norma se reconoce como organismos auxiliares para el desarrollo urbano, a la Comisión Consultiva del estado, al Consejo de Urbanismo de los Municipios, y al Consejo Ciudadano Municipal, como instancias permanentes de asesoría y consulta.

Asimismo el legislador del año 2005 cuando se creó la Ley en comento, estableció la existencia de un Programa integral para la rehabilitación de los barrios históricos con la participación de los tres niveles de gobierno y el sector social.

Además como efecto de la protección y valoración histórica de ciudades con características especiales en Guerrero existen ciudades como Olinalá y Taxco de Alarcón, que cuentan desde hace años con leyes de

Conservación y Vigilancia de las mismas que le otorgan rumbo a la protección en su condición urbana específica y a su desarrollo.

En este sentido los centros históricos de las ciudades se han convertido en referentes para el desarrollo urbano. Estos se han transformado en espacios de encuentro, relación, identidad; En los centros históricos se concentra un importante patrimonio de la ciudad, los centros históricos son parte de la ciudad y del tiempo. Encuentro sobre arquitectura, vivienda y ciudades en Andalucía y América Latina. Cádiz 2006.

Algunos de estos Centros Históricos en su evolución urbana en el mundo se les clasificó, (sic) como patrimonio histórico de la humanidad. Como es el caso del Centro Histórico de la Ciudad de México.

Al respecto, muchos centros Históricos han sufrido un proceso de deterioro. A pesar de que se le otorgan valores culturales, históricos y simbólicos como parte de su centralidad hacia las periferias, requiriendo una reconstrucción integral. Lo que implica la participación colectiva de de la sociedad e instituciones. Los rescates o recuperación aplicada busca la complementariedad de las acciones en el impacto e imagen urbana, incluyendo al sector privado, a los residen-

tes, a el (sic) sector social, y los organismos colegiados conocedores del desarrollo urbano.

Guerrero, hoy, no está exento de esta realidad, por el contrario está a tiempo de atenderla.

Al respecto existen antecedentes en el mundo; La experiencia de la recuperación y rehabilitación ha sido exitosa en la Cd (sic) de México y en Ciudades de Europa. Teniendo como efecto en su aplicación la adquisición de valores estimativos intangibles al restituir el ambiente arquitectónico, la remodelación de espacios urbanos concretos.

Por otro lado, en la historia humana, los centros históricos y su entorno han evolucionado hacia ciudades de compleja problemática urbana convirtiendo a estos en motores de la actividad económica o en atractivos turísticos permanentes.

Estos se convierten, hoy, en espacios patrimoniales en los que se condensa la memoria viva y sintetizan la evolución socio-cultural de pueblos y ciudades. Claves en la vida económica, política y social de una ciudad. II encuentro nacional de destinos turísticos .Dr Rodolfo García del Castillo. UAM. Azcapotzalco.

Los especialistas en desarrollo urbanos, han recomendado acciones durante la última década para atender a los Centros históricos que se basen en;

La recuperación del patrimonio histórico y cultural, en el fortalecimiento de la función habitacional, en la promoción y consolidación de actividades económicas diversificadas; Y el reordenamiento del espacio público y su uso racional. Permitiendo dar sostenibilidad económica, ambiental y social a la atención de los centros históricos. En recuperación de centros históricos reto de la sostenibilidad urbana síntesis. Arq. Leopoldo Benavides Prieto.

La recuperación de los centros históricos de las Ciudades de Guerrero, que en esta iniciativa se propone, representa una aspiración que necesita una atención permanente, por medio de una política urbana continua y sistemática, que le otorgue sentido al desarrollo urbano local. Facilitando el atractivo y vocación turística en su caso, de cada una de ellas. Fortaleciendo y consolidando con ello a través de la participación del Estado y del Municipio respectivo el cuidado y el mantenimiento del Desarrollo Sustentable de los centros Históricos.

Dicha recuperación o su consolidación debe incluir el sistema de movilidad peatonal y de corredores en su caso, la existencia de servicios básicos, la promoción de actividades económicas y culturales enmarcadas en los planes parciales que la Ley de la materia, contemple a los Centros Históricos.

La iniciativa pretende adaptar las nuevas realidades existentes al derecho urbano. Reconociendo que sin la participación e inclusión de los actores sociales, no es posible ninguna recuperación y permanecía de los Centros Históricos.

Se propone la participación interinstitucional de la gestión de gobierno, conjuntamente con el pueblo y sociedad organizada de la ciudad respectiva. Que incluya a comerciante, sociedades, asociaciones civiles, colegio de profesionistas con la participación de los Consejos Municipales de Urbanismo y de Ciudadanos. Se aspira otorgar permanecería y cuidado al pasado pero reconociendo la importancia del presente histórico de la ciudad en que se habita.

En la iniciativa se incluyen la definición de Centro Histórico, como punto de expansión y de referencia con particularidades únicas que los hacen sujeto de cuidado y reconocimiento, retomándose lo dispuesto en el art 57 de la Ley en adición, que alude a las zonas destinadas para su mejoramiento, cuando están deterioradas físicamente o funcionalmente, en forma total o parcial con el fin de ordenarlas, renovarlas, restauraras (sic) o protegerlas para beneficio de sus habitantes.

Por otro lado, en la proposición de adición se retoma parte (sic) lo señalado por la Organización de las Naciones

Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; UNESCO. Lo referente a lo asentado en la Revista de Arquitectura Urbanismo y Ciencias Sociales. Así como, el plan maestro de revitalización de la ciudad de la Habana Cuba. Como diversos artículos de especialistas en revitalización de Centros Históricos y diversas fuentes sobre la materia.

En la propuesta se amplía (sic) facultad a los municipios para la protección y cuidado de los centros históricos en coadyuvancia con los órdenes de gobierno, con organizaciones civiles o Junta de Conservación, en su caso.

Se establece que la elaboración relación del plan parcial de desarrollo del Centro Histórico, corresponde al municipio previa consulta a los sectores y grupos organizados del mismo. Se pretende que los Centros Históricos apuntados aquí estén tutelados por la ley y por políticas integrales permanentes para su atención.

Se amplía (sic) la facultad al Consejo de Urbanismo de los municipios en la materia, para que vigilen, opinen y protejan en su caso el desarrollo armónico de los Centros Históricos referidos. Se propone que el Municipio de Taxco de Alarcón cuente, con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano para los efectos de cumplimiento en sus características especiales en su conser-

vacación en lo dispuesto en la Ley número 174 de Conservación y Vigilancia de la Ciudad de Taxco. Se adiciona que Los (sic) municipios y ciudades de Acapulco de Juárez, Ixtapa- Zihuatanejo; De Taxco de Alarcón; De Iguala de la Independencia; De Chilpancingo del Bravo; De Olinalá para que cuenten en su caso, con Planes Parciales de Desarrollo Urbano para su Centro Histórico y conservación.

Se propone destinar anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado, recursos fiscales para el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de los Centros Histórico de las ciudades señaladas. Estableciendo que dichos recursos no podrán ser transferidos a otras aéreas de Gobierno Estatal o Municipal, estando sujetos a la suspensión de la ministración en el próximo ejercicio fiscal, en caso de ocurrir el supuesto.

Se establece la colaboración entre el Consejo de Urbanismo Municipal y / o el Consejo Ciudadano Municipal o figura análoga respectiva con la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, para tomar las previsiones de vigilancia y participación responsable, en el desarrollo integral de los Centros Históricos y el gasto ejercido en ellos.

Por último se incluye a La Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Congreso del Estado de Guerrero, para que

coadyuve en la vigilancia y seguimiento de ejecución de los planes parciales y sectoriales del Centro Histórico respectivo.

Esta propuesta pretende, en suma adaptar la parte del Derecho urbanístico a la realidad, que atiende a los centros históricos de la las mencionadas ciudades del Estado de Guerrero.

Por ello y con base en lo anteriormente expuesto propongo la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que adiciona Artículos; 2 definición, Art. 9 Fracciones XXV, XXVI; Art. 20 Fracción XXI Bis; Art. 40 Bis, Art. 40 C, Art 40 D, a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211, para quedar como sigue.

ARTICULO ÚNICO.

Iniciativa con Proyecto de Decreto, que adiciona Artículos; 2 definición, Art. 9 Fracciones XXV, XXVI; Art. 20 Fracción XXI Bis; Art. 40 Bis, Art. 40 C, Art 40 D, a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211, para quedar como sigue.

ARTICULO 2.-

.....

ÁREAS DE PRESERVACIÓN.-.....

.....

CENTRO HISTÓRICO. El núcleo urbano original y específico de asentamientos vivos fuertemente condicionados por una estructura física proveniente del

pasado, reconocibles por construcciones en una área urbana, que se caracteriza por contener los bienes vinculados con la historia de la ciudades del estado de Guerrero, a partir de la cultura que le dio origen y con particularidades propias, con valor económico ,social, cultural e histórico. Que contienen bienes inmuebles, monumentos, mobiliario urbano, obras de infraestructura, espacios públicos y privados, calles, parques, plazas, jardines, lotificaciones, nomenclatura, imagen urbana, áreas de conservación patrimonial, con sostenibilidad y sustentabilidad ambiental y dinámica urbana propia.

.....

ARTICULO 9.-

Se corre la fracción actual XXV convirtiéndose en XXVII. Para quedar como sigue.

.....

XXV-Coadyuvar con el Gobierno del Estado a través de las Secretarías encargadas del Desarrollo Urbano, Obras Públicas Cultura, Turismo, y en su caso con las competentes de la Administración Pública Federal, u organismos civiles sin fines de lucro o Junta de Conservación, para la protección, cuidado, mantenimiento, remozamiento, mejoramiento, rehabilitación, recuperación imagen urbana, conservación de la fisonomía y patrimonio arquitectónico e histórico ,el desarrollo armónico e integral y otras acciones que tiendan a mantener a los Centros Históricos.

XXVI- Elaborar el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de los Centros Históricos señalados en el Artículo 40 C, de esta Ley. De conformidad en lo dispuesto en los artículos 57, 58, 91 y 96 de este ordenamiento. Para la elaboración del Plan Parcial, del Centro Histórico deberá realizar las consultas que requiera a los sectores, publico, privado y social del municipio, del Estado o de la Federación en su caso; A los residentes del Centro Histórico; A el Consejo de Urbanismo Municipal y / o a él Consejo Ciudadano Municipal o figura análoga respectiva.

XXVII.- Las demás....

ARTICULO 20.-

.....

XXI Bis-. Vigilar, opinar y proteger en su caso el Desarrollo armónico e integral de los Centros Históricos de los municipios, elaborando los documentos técnicos respectivos estableciendo en ellos, metas y objetivos en coadyuvancia con el Municipio, o el Gobierno del Estado en su caso.

XXII.- Elaborar....

ARTICULO 40 Bis -el Municipio de Taxco de Alarcón contará con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano para los efectos del cumplimiento en sus características especiales para la Conservación de lo dispuesto en la Ley número 174 de Conservación y Vigilancia de la Ciudad de Taxco de Alarcón.

ARTICULO 40 C.-Los municipios y Ciudades de Acapulco de Juárez, Ixtapa- Zihuatanejo; De Taxco de Alarcón; De Iguala de la Independencia; De Chilpancingo de los Bravo; De Olinalá contarán con Planes Parciales de Desarrollo Urbano para su Centro Histórico y aéreas colindantes que se consideren necesarias si fuere el caso.

ARTICULO 40 D.- Se destinará anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado, recursos fiscales para el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de los Centros Histórico de las ciudades señaladas en el art 40 C de este ordenamiento; Cuyo objetivo es su mejoramiento, remozamiento, conservación, desarrollo integral y controlado, equipamiento urbano, imagen urbana de fachadas, imagen urbana tradicional, impacto urbano, usos de suelo, zonificación, restauración, infraestructura, servicios urbanos accesibles, patrimonio artístico, histórico y cultural, protección del patrimonio histórico, riesgos de urbanización, regeneración urbana, sistemas de iluminación particular y condiciones para su habitabilidad.

Dichos recursos no podrán ser transferidos hacia otras aéreas de Gobierno y Administración Estatal o Municipal. De ocurrir transferencias de gasto destinadas para el Plan Parcial del Centro Histórico a otro destino en el municipio, previas Auditorias, este perderá

la ministración en el próximo ejercicio fiscal, sin menoscabo en lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

a) A través de el Consejo de Urbanismo Municipal y / o el Consejo Ciudadano Municipal o figura análoga respectiva en colaboración con la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero en su caso, se tomarán las previsiones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo así como en el Plan Estatal de Desarrollo Urbano en las competencias otorgadas de Desarrollo Urbano a los Municipios.

b) La Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Publicas del Congreso del Estado de Guerrero coadyuvará, en la vigilancia y seguimiento de ejecución de los planes parciales y sectoriales del Centro Histórico respectivo.

[...]

De lo transcrito se advierte, que los argumentos que dan origen a las iniciativas gozan de congruencia y armonía con las disposiciones que pretenden reformar y adicionar; las mismas no son violatorias de garantía constitucionales como tampoco se contraponen con otros ordenamientos legales, sino más bien es un proyecto de reforma y adición que va acorde a los sucesos actuales.

El artículos 115, fracción

V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo 178 de la Carta Magna Local; 8, 9, de la Ley General de Asentamientos Humanos, los diversos 5, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, consagran la facultad de los Ayuntamientos para formular, aprobar, administrar, y revisar los planes y programas de desarrollo urbano, así como para vigilar su cumplimiento, otorgar las autorizaciones, licencias o permisos para desarrollar acciones urbanas con base en los planes o programas municipales de desarrollo urbano.

De la interpretación sistemática y funcional de los numerales citados, se advierte con diáfana claridad que la formulación, aprobación, administración y revisión del desarrollo poblacional planificado, es facultad exclusiva de los gobiernos municipales y del gobierno del Estado, en sus respectivas jurisdicciones. Se advierte también que para el uso de esas facultades se tomará en cuenta como principio básico la preservación del patrimonio cultural del Estado, a fin de acrecentar su valor histórico y mejorar el nivel de vida de la población urbana y rural.

Establecen que la ejecución de dicho planes o programas se hará en coordinación con los ciudadanos del municipio que corresponda y tendrá como obje-

tivo dirigir, planear, ejecutar y controlar las acciones de ordenamiento y regulación del proceso de urbanización, de acuerdo al desarrollo socioeconómico del municipio, enmarcado dentro de un orden jurídico establecido, todo ello en armonía con el medio ambiente y en función de sus recursos naturales.

Sin embargo, en el terreno de los hechos la mayoría de los municipios de nuestro Estado, no cuentan con un plan o programa de desarrollo Urbano efectivo, lo que ha provocado un crecimiento desordenado de la población en terrenos de difícil acceso de los servicios públicos y en zonas de alto riesgo que ponen en peligro la vida de muchos guerrerenses, lo que se puede constatar con solo visitar la periferia de la capital del Estado, en la que existen diversos asentamientos humanos sin el mínimo control de las autoridades municipales.

La falta de control, planeación y aplicación estricta de las disposiciones de la Ley de la materia, trajo como consecuencia que en septiembre del año pasado, el huracán Manuel e Ingrid causaran cuantiosos daños materiales y pérdidas humanas, que bien pudo haberse evitado o por lo menos disminuido sus efectos.

Ante tales antecedentes, los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora

coincidimos en la necesidad de adicionar a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, disposiciones que obliguen a los ayuntamientos municipales y al ejecutivo estatal, contar con un plan o programa de desarrollo urbano efectivo que tome en cuenta las condiciones geográficas del terreno, el impacto ecológico y la preservación del patrimonio histórico y cultural, a fin de elevar el nivel de vida de los ciudadanos guerrerenses.

En tal virtud una de las iniciativas que se analizan establece disposiciones que obligan a los municipios contar un plan de desarrollo municipal debidamente registrado ante el Registro Público de la Propiedad, con la posibilidad de que sean revisados en el primer año del ejercicio constitucional, y en cualquier momento, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para valorar el grado de eficiencia con que cuenta; además, señala que para la autorización de cualquier tipo de construcción, obra de infraestructura o zona de asentamiento humano, la autoridades facultadas, estarán obligadas a tomar en cuenta los atlas de riesgos del Estado y municipio.

La otra, define el término "Centro Histórico" como punto de expansión y de referencia con particularidades únicas que lo hacen sujeto de cuidado y reconocimiento especial. Amplía la facultad a los municipios y del

consejo de urbanismo municipal, en relación a la protección y cuidado de los Centros Históricos, con la ayuda del gobierno estatal y federal, además de las organizaciones civiles interesados en la materia.

Propone que los municipios de Taxco de Alarcón, Acapulco de Juárez, Ixtapa Zihuatanejo, Iguala de la Independencia, Chilpancingo de los Bravo, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Olinalá y Tixtla de Guerrero, cuenten con planes o programas parciales de desarrollo urbano para la conservación de sus centros históricos.

Y por último propone que la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este poder legislativo, ayude en la vigilancia y seguimiento de ejecución de los planes parciales y sectoriales de los centros históricos.

Al analizar exhaustivamente las propuestas esgrimidas, se advierte que no contravienen a los principios de la planeación del desarrollo poblacional, sino más bien reforman y adicionan disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano que ayudaran a mejorar el desarrollo poblacional planificado y la conservación de las ciudades y áreas urbanas históricas, en tal virtud manifestamos nuestra conformidad con las iniciativas de Decretos y dictaminamos su procedencia.

No obstante lo anterior, consideramos que es necesario

hacer algunas modificaciones, para que los preceptos jurídicos a reformar y adicionar cuenten con una mayor sintaxis y armonía con los ya existente, sin perder de vista la intención de los legisladores proponentes, dichas modificaciones son en los términos siguientes:

PRIMERO. De la adición al artículo 2. Se reestructura la primera parte de la definición de "centro histórico" para darle mayor claridad al texto, y se suprime la segunda, debido a que es parte de la definición de "**El Patrimonio Histórico y Cultural**", definición que se encuentra en el mismo numeral.

SEGUNDO. A la fracción XXVI, del artículo 9, se adecua su texto y se suprime la última parte, en virtud de que los numerales que se citan establecen con precisión las directrices que se deben tomar en cuenta para la elaboración de los planes parciales de los centros históricos, por lo que no es necesario que nuevamente se especifique.

TERCERO. Se reestructura el texto del primer párrafo del artículo 27; al segundo párrafo se le suprime la frase "así como los jefes de las oficinas de registro" debido a que el artículo 102, del Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, establece que las sanciones a los trabajadores del registro estarán sujetas a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Guerrero.

CUARTO. Al primer párrafo del artículo 28, se le suprimen las palabras "se llevara a efecto mediante" y se inserta "se hará con".

Para relacionar la estructura y asegurar la coherencia textual, esta comisión dictaminadora consideró necesario agregar al inicio del segundo párrafo la siguiente oración ilativa "En caso de existir modificaciones a los planes o programas, estas deberán ser acordadas". Se suprimen la frases "asimismo, esta modificación deberá ser ordenada" y se suprime el texto "dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación del acuerdo en el Periódico Oficial del Estado". En virtud de que este mismo párrafo, establece que las modificaciones del plan o programa tendrán el mismo procedimiento que su aprobación.

Al tercer párrafo se le suprime la palabra "nuevamente" e "inmediatamente. Al último párrafo se suprime la letra "o":

QUINTO. Se compactó el texto del párrafo primero y segundo del artículo 29, en virtud de que se consideró que ambos contenía las mismas disposiciones en diferentes términos.

Al párrafo tercero, se le cambio la palabra "en" por "para", se adicionó la letra "s" a la palabra "ordenamiento", y

la frase "a fin de lograr un desarrollo regional y urbano sustentable".

SEXTO. Se reestructuró el texto del segundo párrafo del artículo 30, para su mejor entendimiento.

SÉPTIMO. Se cambia el "40 Bis", por el "40 Bis 1" y se reestructura su texto, para obtener mayor coherencia estructural.

OCTAVO. El artículo "40 C" pasa a ser el artículo "40 Bis" y se reestructura su texto, agregando a los municipios de Tixtla de Guerrero e Ixcateopan de Cuauhtémoc, por considerar que cuentan con centros Históricos dignos de su conservación y difusión.

NOVENO. El artículo "40 D" pasa a ser el artículo "40 Bis 2" y se reestructura el texto del primer párrafo; se suprime el inciso "a" y "b" y se reestructura su texto para mayor claridad y certeza jurídica".

Que en sesiones de fecha 04 y 13 de noviembre del 2014, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no exis-

tir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforma el artículo 185 del Código Penal del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 530 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 211.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adi-

ciona la definición de "CENTRO HISTÓRICO" al artículo 2; las fracciones XXV y XXVI, al artículo 9; la fracción XXI Bis, del artículo 20; el segundo párrafo al artículo 30; el artículo 40 Bis, 40 Bis 1 y 40 Bis 2.

ARTÍCULO 2. [...]

CENTRO HISTÓRICO. El núcleo urbano original y específico de asentamientos vivos fuertemente condicionados por una estructura física proveniente del pasado, reconocibles por construcciones en áreas urbanas, que se caracterizan por contener bienes vinculados con la historia de las ciudades del Estado de Guerrero, a partir de la cultura que le dio origen con particularidades propias, con valor económico, social, cultural e histórico y sustentabilidad ambiental e imagen urbana peculiar.

ARTÍCULO 9. [...]

[...]

XXV. Coadyuvar con el Gobierno del Estado a través de las Secretarías encargadas del Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Cultura, Turismo, y en su caso con las competentes de la Administración Pública Federal, u organismos civiles sin fines de lucro o Junta de Conservación, para la protección, cuidado, mantenimiento, remozamiento, mejoramiento, rehabilitación, recuperación imagen urbana, conservación de la fisonomía y patrimonio arquitectónico e histórico, el desarro-

llo armónico e integral y otras acciones que tiendan a mantener a los Centros Históricos.

XXVI.- Elaborar el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de los Centros Históricos de los municipios y ciudades señalados en el artículo 40 Bis, conforme a lo dispuesto en los artículos 57, 58, 91 y 96 de éste ordenamiento.

ARTÍCULO.- 20. [...]

XXI Bis-. Vigilar, opinar y proteger en su caso el Desarrollo armónico e integral de los Centros Históricos de los municipios, elaborando los documentos técnicos respectivos estableciendo en ellos, metas y objetivos en coadyuvancia con el Municipio, o el Gobierno del Estado en su caso.

ARTÍCULO.- 30. [...]

Para otorgar o negar las solicitudes de autorización de permisos o licencias de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, condominios, y en general cualquier tipo de obra de infraestructura o asentamientos humanos, las autoridades competentes deberán considerar los Atlas de Riesgo del Estado y de los Municipios.

ARTÍCULO 40 Bis.- Los municipios y ciudades de Acapulco de Juárez, Ixtapa-Zihuatanejo, Taxco de Alarcón, Iguala de la

Independencia, Chilpancingo de los Bravo, Tixtla de Guerrero, Olinalá e Ixcateopan de Cuauh-témoc, contarán con planes parciales de Desarrollo Urbano para sus centros históricos y áreas colindantes.

ARTÍCULO 40 Bis 1.- Por sus características especiales la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, contará con un plan parcial de desarrollo urbano que sea acorde con las disposiciones de la Ley número 174 de Conservación y Vigilancia de la ciudad de Taxco de Alarcón.

ARTÍCULO 40 Bis 2.- Se destinara anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado, recursos fiscales para el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de los municipios que cuenten con Centros Históricos, para su mejoramiento, remozamiento, conservación, desarrollo integral y controlado, equipamiento urbano, imagen urbana de fachadas, imagen urbana tradicional, impacto urbano, usos de suelo, zonificación, restauración, infraestructura, servicios urbanos accesibles, patrimonio artístico, histórico y cultural, protección del patrimonio histórico, riesgos de urbanización, regeneración urbana, sistemas de iluminación particular y condiciones para su habitabilidad.

Dichos recursos no podrán ser transferidos hacia otras áreas de Gobierno y Administración Estatal o Municipal. De ocurrir transferencias de gasto

destinadas para el Plan Parcial del Centro Histórico a otro destino en el municipio, previas Auditorías, este perderá la ministración en el próximo ejercicio fiscal, sin menoscabo en lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

El Consejo de Urbanismo Municipal y / o el Consejo Ciudadano Municipal o figura análoga respectiva en colaboración con la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero en su caso, tomará las previsiones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en éste artículo, así como lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo Urbano.

La Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Publicas del Congreso del Estado de Guerrero, coadyuvará en la vigilancia y seguimiento de ejecución de los planes parciales y sectoriales de los Centros Históricos del Estado y de los Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 27, 28, 29 y 40.

ARTÍCULO 27. Dentro de los treinta días naturales siguientes al de su aprobación, los planes o programas de desarrollo urbano deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Éstos, surtirán sus efectos el

día hábil siguiente de su publicación.

Las autoridades a quienes corresponda la expedición de los planes o programas de desarrollo urbano, que no gestionen su inscripción en el plazo a que se refiere este artículo, serán sancionadas conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 28.- La revisión total o parcial de los planes o programas de desarrollo urbano, asentamientos humanos u ordenamiento territorial, o de los programas sectoriales se hará con el mismo procedimiento que para su aprobación, publicación y registro se llevó a cabo.

En caso de existir modificaciones a los planes o programas, estas deberán ser acordadas por la misma autoridad que los aprobó, mediante acuerdo que cumpla con el procedimiento y formalidades exigidas para su aprobación. Este acuerdo será la base para la autorización o cancelación de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Crédito Agrícola del Estado.

Los planes o programas de desarrollo urbano y lo que deriven de éstos, podrán ser revisados, modificados y ajustados, una vez vencido el periodo constitucional anterior, tal como lo establece el artículo 29 de esta ley.

Por razones de excepcional interés público, fuerza mayor o caso fortuito, en cualquier momento el Estado y los Municipios podrán iniciar el proceso de revisión a los planes o programas de desarrollo urbanos y los que deriven de éstos. Estas circunstancias son:

I. Declaratoria de desastre,

II. La ejecución de obra de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;

III. La protección del patrimonio cultural de los centros de población, y

IV. La preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente de los centros de población.

ARTÍCULO 29. Los planes o programas de desarrollo urbano estatal o municipal, deberán revisarse en el primer año de ejercicio constitucional, para actualizarlos, modificarlos, confirmarlos o revocarlos.

Para la elaboración, actualización, revisión, modificación y aprobación de los planes o programas de desarrollo urbano, deberán tomar como base lo establecido por los programas de ordenamientos ecológicos y los atlas de riesgos municipales, a fin de lograr un desarrollo regional y urbano sustentable.

ARTÍCULO 40. Los planes parciales de desarrollo urbano, serán aplicables en un área o

zona determinada de un centro de población y tendrán por objeto precisar, complementar, adecuar, ordenar y regular su desarrollo urbano, analizar y determinar las relaciones entre los componentes de la estructura urbana; detallar la estrategia general para la aplicación de las políticas de ordenamiento, conservación, mejoramiento y crecimiento; determinar la zonificación y el diseño urbano del área o elemento seleccionado; regular los usos y destinos del suelo urbano y establecer programas y acciones de ejecución.

Los programas parciales de desarrollo urbano podrán precisar, complementar y aplicar a mayor detalle los programas municipales o de centros de población, abarcando un área determinada, o elemento del mismo. Siguiendo el mismo proceso de revisión, modificación y ajuste establecido en el artículo 29, de esta Ley. Los programas parciales no podrán modificar las políticas y estrategias establecidas en los planes de los cuales derivan y contendrán, por los menos lo siguiente:

Las fracciones de la I a la IX quedan igual...

ARTÍCULO TERCERO. Se corre la fracción XXV del artículo 9, para ser la fracción XXVII.

ARTÍCULO 9. [...]

XXVII.- Las demás que le

otorgue la presente Ley y las disposiciones legales relativas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página Web del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

DIPUTADA PRESIDENTA.

LAURA ARIZMENDI CAMPOS.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ROGER ARELLANO SOTELO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

KAREN CASTREJÓN TRUJILLO.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 530 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO**

DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 211, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

DR. SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. DAVID CIENFUEGOS SALGADO.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03**

TARIFAS

INSERCIÓNES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS	\$ 23.55

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

16 de Enero

1826. *Nace en Galeana, Nuevo León, Mariano Escobedo, quien habrá de distinguirse como liberal y militar. Prestará grandes servicios a la patria: en 1847 luchará contra la intervención norteamericana como soldado; luego contra los conservadores en la Guerra de Reforma .*

Tesoneramente irá ganando grados superiores. Peleará heroicamente contra los invasores franceses y los imperialistas de Maximiliano, de quien, al rendirse en Querétaro en 1867, recibirá su espada.

Ha de morir en la Ciudad de México el 22 de Mayo de 1902.

1861. *Instalado en gobierno del Presidente Juárez en la Capital de la República, después de un largo peregrinar por el territorio nacional, hoy se publican la Leyes de Reforma expedidas anteriormente en el Puerto de Veracruz.*

1869. *Se publica el decreto por el que el Presidente Juárez crea el Estado de Hidalgo.*
